

INSTITUCIONES AUTONOMAS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 37 de la Constitución es deber del Estado asegurar a los trabajadores y a sus familias las condiciones económicas de una existencia digna.
- II. Que sin perjuicio de las pensiones o prestaciones a que de conformidad con las leyes o reglamentos aplicables del país a que tienen derecho los trabajadores de la Universidad de El Salvador y sus familiares es imperativo estatutario establecer una reglamentación que les garantice mejoras en dichas prestaciones.
- III. Que de conformidad a los Estatutos de la Universidad de El Salvador, con el objeto de garantizar mejores condiciones al personal docente y administrativo de la Universidad, ésta tiene la obligación de crear un “Fondo Universitario de Protección”, el cual se formará con aportes de los mismos interesados y de la Universidad y se regulará por el Reglamento correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones legales señaladas en la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y a propuesta del Consejo Superior Universitario,

ACUERDA: Dictar el siguiente:

REGLAMENTO DEL FONDO UNIVERSITARIO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CAPITULO I CREACIÓN, OBJETO, FINES Y ALCANCE

Art. 1. – Créase el Fondo Universitario de Protección del Personal de la Universidad de El Salvador, que en este Reglamento se denominará el Fondo. La Universidad de El Salvador en el curso de este Reglamento se denominará la Universidad.

El presente Reglamento tiene por objeto normar la constitución del Fondo, la administración del mismo y la responsabilidad deducible a los encargados de su gestión.

Así mismo, determinará las prestaciones a las que exclusivamente se destinare dicho Fondo, el derecho a gozar de aquellas y la procedencia y forma de su otorgamiento.

Art. 2. – Son fines de este Reglamento garantizar el ejercicio del derecho a las prestaciones en él establecidas, el pleno y oportuno goce de éstas y la efectividad de la aplicación del mismo.

ALCANCE

Art. 3. – Gozarán de las prestaciones financiadas con el Fondo, los trabajadores de la Universidad cuya vinculación con ésta sea por nombramiento, contrato o sistema de jornal, inclusive los trabajadores del Fondo.

Se hará extensivo el goce de las prestaciones los miembros del núcleo familiar en los términos que al efecto se prescriban.

Art. 4. – Las prestaciones que se establecen en éste Reglamento se gozarán en forma gradual y progresiva conforme a la factibilidad de acuerdo con la situación financiera del Fondo.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 5. – Para la administración general del Fondo créase el organismo denominado Consejo Directivo del Fondo de Protección del Personal de la Universidad de El Salvador y que en el curso de éste Reglamento se denominará Consejo Directivo; que tendrá las atribuciones que le establezcan el presente Reglamento y otros instrumentos legales y reglamentarios que fueren aplicables.

Art. 6. – El Consejo Directivo, estará integrado por un representante de la Asamblea General Universitaria, un representante del Consejo Superior Universitario y tres representantes de los trabajadores universitarios. habrá igual número de suplentes que tendrán las mismas atribuciones y deberes cuando sustituyan a los propietarios.

Los representantes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos solamente una vez.

Art. 7. – Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- 1º) Ser Salvadoreño;
- 2º) Ser trabajador de la Universidad;
- 3º) Ser mayor de veinticinco años de edad;
- 4º) Ser de reconocida honorabilidad y competencia para el ejercicio del cargo;
- 5º) Tener un tiempo de servicio a la Universidad de por lo menos tres años.

Art. 8. – Todos los representantes ante el Consejo Directivo deberán ser cotizantes del Fondo y ser electos por los miembros del organismo que representan Asamblea General Universitaria y Consejo Superior Universitario.

Los representantes de los trabajadores universitarios serán electos en una Asamblea General de Delegados.

Art. 9. – Son inhábiles para el cargo de miembro del Consejo Directivo:

- 1º) Los que tengan vínculos de parentesco con alguno de los miembros del Consejo Directivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

- 2º) Los declarados en estado de suspensión de pagos o de quiebra que no hayan obtenido su rehabilitación;
- 3º) Los condenados por delitos dolosos que no hubieren sido rehabilitados;
- 4º) Los que desempeñen el cargo de Rector, Vice – Rector, Fiscal, Secretario General, Decanos, Vice – Decanos, Directores de Centros Regionales, Gerente, Tesorero, Auditor Interno y Externo y Proveedor.

Art. 10. – Habrá una Asamblea General de Delegados, con las atribuciones que en este Reglamento se determinan. Integrada por tres representantes de los trabajadores universitarios de cada una de las Facultades, tres representantes de cada uno de los Centros Regionales y tres representantes de las Oficinas Centrales. Habrá igual número de suplentes.

Los representantes durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

Art. 11. – Corresponderá al Secretario General, para el personal de Oficinas Centrales y al Secretario de cada una de las Facultades y Centros Regionales, convocar a los trabajadores de su respectiva Unidad por escrito y por lo menos con un día de anticipación para la elección de sus representantes ante la Asamblea General de Delegados a más tardar la última semana de octubre.

Art. 12. – Los representantes de cada Unidad ante la Asamblea General de Delegados, tomarán posesión de sus cargos en la última quincena del mes de noviembre de cada año y elegirán entre ellos una Junta Directiva que estará compuesta por un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

Art. 13. – La Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo solicite el 25% de delegados o lo considere conveniente el Consejo Directivo.

Art. 14. – Corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea General de Delegados o a quien haga sus veces convocar por escrito y con ocho días de anticipación, por lo menos, a los Delegados de cada Unidad para celebrar reuniones ordinarias y con tres días cuando se trate de extraordinarias.

Art. 15. – Los representantes nombrados por la Asamblea General Universitaria, Consejo Superior Universitario y Asamblea General de Delegados ante el Consejo Directivo serán juramentados por el Presidente saliente del mismo. Los miembros electos para integrar como representantes el Consejo Directivo tomarán posesión de sus cargos la primera semana del mes de enero de cada año.

Art. 16. – En la sesión en que los integrantes del Consejo Directivo toman posesión de sus cargos elegirán entre sus miembros y por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. En ausencia del Presidente actuará como tal el Vice – Presidente.

Art. 17. – El retraso en el nombramiento o elección de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, no será motivado para que éste deje de funcionar oportunamente. En tal caso el Consejo Directivo desempeñará sus funciones con los miembros que hayan sido designados en su oportunidad, siempre que éstos no sean menos de tres.

Art. 18. – EL miembro electo ante el Consejo Directivo terminará su período en éste aunque haya dejado de integrar el organismo que lo eligió, siempre que continúe siendo trabajador cotizante del Fondo y no haya sido cesado o removido de su cargo en el Consejo Directivo por el mismo organismo que lo eligió.

Art. 19. – Los miembros del Consejo Directivo, representantes propietarios o suplentes en funciones, que faltaren en forma sucesiva a tres de las sesiones sin motivo justificado a juicio del Consejo Directivo, cesarán en el ejercicio de su cargo y el secretario o quien haga sus veces lo comunicará al organismo correspondiente para que haga la elección del sustituto, según el caso.

También se hará la elección del respectivo sustituto cuando un miembro del Consejo Directivo por cualquier otro motivo dejare el cargo de manera permanente. El sustituto así electo ejercerá el cargo por el resto del período.

Art. 20. – Ningún miembro del Consejo Directivo podrá intervenir ni conocer en asuntos propios, ni de aquéllos en que tenga interés su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus parientes por adopción. En estos casos, el miembro interesado deberá comunicar su impedimento al Consejo Directivo o éste lo excluirá de oficio.

Art. 21. – Los miembros del Consejo Directivo que por dolo o por culpa grave aprobaren o ejecutaren operaciones contrarias al presente y demás reglamentos o leyes que fueren aplicables responderán solidariamente de las consecuencias que dichas operaciones llegaren a ocasionar al Fondo, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que sean procedentes.

Los miembros del Consejo Directivo que no hagan constar durante la sesión respectiva, su inconformidad razonada con la resolución de la mayoría, serán igualmente responsables, aunque haya votado en contra o salvado su voto.

Aquéllos que no hubieren asistido a las sesiones deberán manifestar por escrito su inconformidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento de dicha resolución para cuyo efecto el Secretario del Consejo Directivo se las hará saber.

Art. 22. – Las disposiciones anteriores se aplicarán a los suplentes del Consejo Directivo cuando en defecto de los propietarios, hayan asistido a la sesión correspondiente.

De las Reuniones y Votaciones

Art. 23. – Para que pueda sesionar válidamente la Asamblea General de Delegados, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de los dos tercios de sus miembros acreditados; de la mitad más uno, en segunda convocatoria.

En ambos casos tomarán decisiones con los dos tercios de los miembros presentes. Entre las horas señaladas para las reuniones de primera y segunda convocatoria, debe haber un intervalo no menor de una hora. De no haber quórum en primera y en segunda convocatoria, se celebrará en tercera convocatoria en los tres días hábiles siguientes con un quórum de la mitad más uno se decidirá siempre con los votos favorables de los dos tercios de los presentes y las resoluciones que allí se tomen serán de acatamiento forzoso.

Art. 24. – El Consejo Directivo celebrará por lo menos una sesión cada semana o cuando sea convocado por el Presidente o lo soliciten por lo menos dos de sus miembros.

A las sesiones deberán asistir los miembros del Consejo Directivo suplentes con voz, pero sin derecho a voto, mientras no sustituyan a un propietario.

Para que sea válida una sesión del consejo Directivo será necesario, por lo menos, la asistencia de tres de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos emitidos y en los casos de igualdad se repetirá la votación. Si aun así persistiere el empate, el voto del Presidente será de calidad.

Art. 25. – Los miembros del Consejo Directivo no podrá revelar a terceros los asuntos tratados en las sesiones, bajo pena de incurrir en responsabilidad penal que sea procedente, en caso de contravención, sin perjuicio de las sanciones que le imponga el organismo al que representa y la Universidad como institución.

Art. 26. – Por cada sesión, los miembros del Consejo Directivo, percibirán las dietas o remuneraciones en valor y número limite similares a las de la Asamblea General Universitaria, pagadas con el patrimonio del Fondo.

Atribuciones de los organismos

Art. 27. – La Asamblea General de Delegados tendrá las atribuciones siguientes:

1. Proponer al Consejo Directivo políticas y alcances de las prestaciones.
2. Elegir y remover a sus representantes ante el Consejo Directivo.
3. Hacer observaciones a los proyectos de reglamentos o reformas a los mismos, aplicables al Fondo.

Art. 28. – El Consejo Directivo del Fondo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Administrar el Fondo de acuerdo con el presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias y legales que fueren aplicables.
2. Velar por la vigencia y desarrollo de los fines y objetivos del Fondo.
3. Emitir su reglamento interno, y elaborar los proyectos de reglamentos especiales para la implementación del sistema de prestaciones a que se refiere el presente Reglamento y presentarlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
4. Dictar las políticas administrativas y de ejecución para la consecución de los fines del Fondo.
5. Aprobar el plan de trabajo anual presentado por el Gerente.
6. Presentar la memoria anual de su gestión al 31 de diciembre de cada año ante el Consejo Superior Universitario, para su aprobación y remitir un ejemplar de la misma a la Asamblea General de Delegados.
7. Presentar un Balance General trimestral debidamente legalizado, para ser divulgado a todos cotizantes del Fondo, acompañado del respectivo informe sobre la gestión administrativo-financiera del Fondo.
8. Crear la infraestructura necesaria para el funcionamiento adecuado del fondo.
9. Proponer al señor Rector de la Universidad y al Consejo Superior Universitario la ratificación del nombramiento o contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del Fondo.

10. Proponer al Consejo Superior Universitario para su aprobación, la modificación del aporte o cotización para el Fondo de la parte institucional y de los trabajadores, de conformidad con los estudios actuariales.
11. Acordar las inversiones del Fondo, en valores realizables que reúnan condiciones suficientes de rentabilidad, seguridad y liquidez y la compra de bienes esenciales que sean necesarios para la infraestructura del Fondo; y someter dicha inversión o compra a la respectiva aprobación del Consejo Superior Universitario.
12. Acordar la concesión de los beneficios o prestaciones conforme este Reglamento y reglamentos especiales aplicables.
13. Aprobar la contratación de créditos y someterla a la respectiva aprobación del Consejo Superior Universitario.
14. Presentar al Consejo Superior Universitario los proyectos de reformas o adiciones al presente Reglamento para que, a propuesta de dicho organismo, sean aprobados posteriormente en la Asamblea General Universitaria.
15. Elaborar y presentar al Consejo Superior Universitario, el anteproyecto de presupuesto y sistema de salarios del personal que trabaje para el Fondo.
16. Rendir cuenta de sus actividades a la Asamblea General Universitaria y al Consejo Superior Universitario cada seis meses y cuantas veces se lo soliciten dichos organismos.
17. Las demás atribuciones establecidas en este Reglamento y en los reglamentos especiales.

Art. 29. – Son atribuciones del Presidente y del Consejo Directivo:

1. Convocar por escrito a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
2. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
3. Las demás atribuciones que le señalen el Consejo Directivo y las disposiciones legales o reglamentarias que fueren aplicables.

Art. 30. – El secretario del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Asistir y redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
2. Autorizar con su firma las resoluciones del Consejo Directivo.
3. Extender las certificaciones que sean legal o reglamentariamente procedentes.
4. Recibir, despachar y archivar la correspondencia del Consejo Directivo.
5. Las demás atribuciones que le asignen el Consejo Directivo y las disposiciones reglamentarias que fueren aplicables.

Art. 31. – Habrá un Gerente y un Tesorero del Fondo, cuyo nombramiento o contratación deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Consejo Directivo con cargo a los recursos financieros del Fondo.

Art. 32. – El desempeño de los cargos de Gerente y de Tesorero del Fondo es incompatible con el ejercicio del cargo de miembro del Consejo Directivo.

Art. 33. – Para desempeñar el cargo de Gerente es necesario ser graduado de la Universidad de El Salvador y tener conocimientos especiales en la materia.

Art. 34. – El Gerente será el principal auxiliar del Consejo Directivo en cuanto a la administración del Fondo y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la jefatura inmediata del personal del Fondo.
2. Preparar los programas de trabajo y hacer los estudios e investigaciones especiales de carácter técnico y administrativo, tanto en lo que se refiere a las aportaciones como a las prestaciones.
3. Formular normas y procedimientos a seguirse en la organización y desarrollo del trabajo y hacer las recomendaciones esenciales al Consejo Directivo.
4. Recomendar métodos prácticos para que las prestaciones o beneficios del Fondo den su mayor rendimiento en calidad y economía.
5. Dirigir, orientar y coordinar las labores del personal y vigilar su eficacia.
6. Evaluar semestralmente los resultados obtenidos por el Fondo e informar al Consejo Directivo.
7. Presentar mensualmente al Consejo Directivo los Estados Financieros del Fondo.
8. Presentar al Consejo Directivo al final de cada ejercicio un proyecto anual de presupuesto.
9. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo e intervenir con derecho a voz.
10. Autorizar los Estados Financieros y otros informes que deben someterse oportunamente al Consejo directivo.
11. Atender la gestión administrativa del Fondo de conformidad con el presente Reglamento, los reglamentos especiales y demás disposiciones legales que fueren aplicables; y las disposiciones del Consejo Directivo.
12. Presentar al Consejo Directivo el plan anual operativo correspondiente, en el último trimestre del año anterior a su aplicación.
13. Cuidar que se lleven al día los libros de contabilidad y otros registros financieros del Fondo.
14. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Art. 35. – Para ejercer el cargo de Tesorero del Fondo es necesario poseer conocimiento en la materia en forma notoria y rendir caución de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 36. – El tesorero tendrá a su cargo la recaudación, erogación y custodia de los Fondos del Fondo; y tendrá además las siguientes atribuciones:

1. Depositar los Fondos recaudados en los Bancos que el Consejo Directivo designe y de acuerdo con lo estipulado en el Art. 60 de éste mismo reglamento.
2. Llevar cuenta apropiada de las recaudaciones efectuadas, así como de las erogaciones que el Fondo realice.
3. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, o con las firmas autorizadas por dicho Organismo, los cheques por las erogaciones autorizadas por el Consejo Directivo.
4. Dar los informes que se le soliciten por parte del Consejo Directivo o del Gerente; y de manera especial informar diariamente el Gerente del movimiento de caja habido en el día hábil anterior.
5. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias que fueren aplicables.

Art. 37. – Toda escritura-Contrato u otros documentos de obligación de interés para el Fondo, serán otorgados y suscritos por el señor Rector o por quien para tal efecto delegue,

de conformidad con el Art. 22 inciso último de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, mientras el Fondo no tenga su personería jurídica.

Art. 38. – El Fondo estará en todo momento sujeto a la fiscalización y auditoria de la Universidad, por la fiscalía General y la Auditoría Interna y Externa respectivamente.

Art. 39. – En la adquisición de Servicios no Personales y Bienes Muebles para el Fondo y la contratación para la construcción de obras para el mismo, se aplicará el Reglamento de Proveeduría de la Universidad de El Salvador.

CAPITULO III *Resoluciones de Conflictos*

Art. 40. – Los conflictos y reclamos que se susciten en la aplicación de este Reglamento y los especiales que fueren aplicables, se plantearán por escrito ante el Consejo Directivo.

Art. 41. – Interpuesta una demanda ante el Consejo Directivo, éste deberá señalar a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes, la audiencia en que se efectuará la vista, la cual deberá celebrarse dentro de los próximos tres días hábiles.

Art. 42. – En la audiencia para la vista de la causa, se levantará acta de todo lo que acontezca y las partes deberán presentarse con todas las probanzas que tuviesen y formularán sus alegatos de palabra o por escrito. De todo lo actuado se recogerá una versión de los substancial del acto, pudiéndose utilizar para ello grabadoras de voz o en su defecto por notas taquigráficas.

Art. 43. – Las partes no podrán presentar más de cuatro testigos sobre cada uno de los puntos que se pretenden comprobar.

Art. 44. – Además de los medios generales de prueba preceptuados por el Código de Procedimientos Civiles se admitirán, con valor probatorio a juicio prudencial de la autoridad que conozca en el asunto las copias fotostáticas, películas cinematográficas, discos fonográficos, cintas o alambres de grabación, radiografías y fotografías de cualquier clase así como otras pruebas que indiquen los reglamentos especiales que fueren aplicables.

Art. 45. – Terminada la vista, el Consejo Directivo pronunciará su fallo o resolución dentro de los tres días hábiles siguientes y lo notificará a las partes interesadas dentro de veinticuatro horas.

El Consejo Directivo deberá tener la versión escrita de todo lo actuado el tercer día siguiente a la fecha en que dicte sus resoluciones o fallos.

Art. 46. – La resolución del Consejo Directivo admitirá recurso de apelación que se interpondrá ante dicho Organismo y del conocerá y resolverá la comisión a que se refiere el Art. 48, de este Reglamento. El expresado recurso deberá interponerse en el término de los tres días siguientes a la notificación de la resolución de que se trate.

Art. 47. – Interpuesto el recurso de apelación deberá el Consejo Directivo admitirlo, dentro de las 48 horas siguientes, salvo que su interposición fuere extemporánea; debiendo remitir

el expediente respectivo a la comisión que ha de conocer del recurso dentro de las 24 horas de notificada su admisión.

Art. 48. – El Consejo Superior Universitario designará una comisión ad-hoc integrada por tres miembros, la cual conocerá del recurso en segunda instancia a que se refieren los artículos anteriores, con la intervención del Fiscal General. Los miembros de dicha comisión deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, 9 y 20 de este Reglamento y tomarán sus acuerdos o resoluciones por mayoría.

Art. 49. – En incidentes de apelación, la comisión designada por el Consejo Superior Universitario señalará, dentro de los tres días siguientes de recibidos los autos, una o varias audiencias para que las partes presenten sus alegatos y/o pruebas.

En segunda instancia podrán las partes ampliar sus peticiones en lo accesorio, alegar nuevas excepciones, probarlas y reforzar con documentos u otras pruebas admisibles, los hechos alegados en la primera instancia y nunca se les permitirá presentar testigos sobre los puntos ya ventilados en ésta; u otros directamente contrarios; ni poder alegar el autor nuevos hechos, ni hacer cosa alguna que pueda alterar la naturaleza de la causa principal.

Al igual que en primera instancia, se recogerá en acta todo lo actuado.

Art. 50. – La comisión del Consejo Superior Universitario, conociendo en apelación podrá reformar, revocar, confirmar o anular las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la conclusión de las audiencias.

Art. 51. – Las resoluciones o acuerdos definitivos pronunciados por la Comisión del Consejo Superior Universitario en los incidentes de apelación, no admitirán recurso alguno.

CAPÍTULO IV PRESTACIONES

Art. 52. – Las prestaciones establecidas en el presente Reglamento constituyen mejora a las preceptuadas para el trabajador de la Universidad en otras regulaciones legales o reglamentarias del país; y son las siguientes:

- a) Prestaciones en Salud.
- b) Compensaciones monetarias al trabajador de la Universidad, en caso de retiro involuntario y a sus familiares en caso de desaparecimiento forzado previa declaratoria del Consejo Superior Universitario o fallecimiento de aquel.
- c) Bonificación al trabajador en caso de retiro legal.
- d) Préstamos al trabajador en condiciones favorables.
- e) Uso de la despensa familiar creada por el fondo.
- f) Recreación.
- g) Otras prestaciones que se establezcan de acuerdo con las necesidades de los trabajadores y posibilidades financieras del Fondo.

Art. 53. – El Consejo Directivo propondrá al Consejo Superior Universitario los Reglamentos especiales de las prestaciones del Fondo, que ameriten ser reglamentadas.

Art. 54. – Se establecerán los siguientes servicios de apoyo al área de prestaciones médicas:

- a) Farmacia Universitaria.

b) Servicio de Análisis clínico.

Art. 55. – En su oportunidad y cuando las posibilidades financieras del Fondo lo permitan; acorde con los estudios actuariales, el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Consejo Directivo, acordará un beneficio de defunción consistente en una cantidad de dinero; para gastos de sepelio de los trabajadores que fallezcan.

Art. 56. – La cantidad por entregar a que se refiere el artículo anterior, deberá ser cancelada por el Fondo dentro de las veinticuatro horas después de recibir la respectiva certificación de la partida de defunción del trabajador.

Art. 57. – Para los efectos del goce de las prestaciones se entenderá por grupo familiar, el constituido por:

- a) Cónyuge o compañero(a) de vida.
- b) Hijos menores de 21 años.
- c) Los hijos mayores de 21 años que fueren declarados inválidos o incapacitados para el trabajo por el organismo competente.
- d) Los padres del trabajador.

Art. 58. – Todo trabajador estará obligado a declarar al Consejo Directivo del Fondo, la persona o personas que designa como beneficiario(s) pudiendo en cualquier tiempo hacer los cambios o modificaciones que el trabajador crea convenientes.

En caso de que no hubiere nombramiento de beneficiarios o que éstos faltaren por cualquier causa, las prestaciones o beneficios podrán ser entregados a las personas que comprueben que han sido declaradas herederas del trabajador fallecido.

Si dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se inició el derecho al beneficio o prestación; ésta no fuere reclamada, prescribirá y quedará formando parte del patrimonio del Fondo.

El término de prescripción correrá desde el día siguiente a aquel en que se determine la incapacidad o la enfermedad del trabajador o desde la fecha de la muerte de éste.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN FINANCIERA

Recursos del Fondo

Art. 59. – Para el cumplimiento de sus fines; el Fondo contará con los siguientes recursos:

- a) El Activo y el Pasivo del Fondo de Protección y Bienestar Social para el Trabajador Universitario, creado por el Acuerdo No. 9 – 87 – 89 - 6.3.A emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad en su Sesión Ordinaria celebrada el siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete.
- b) Las cotizaciones o aportaciones obligatorias de los trabajadores.
- c) Las aportaciones de la Universidad de El Salvador.
- d) Los productos que genere la inversión y operaciones de los recursos del Fondo.
- e) Las demás contribuciones que se obtengan a cualquier título, como herencia, donaciones; legados y otros.

Art. 60. – El monto de los aportes al Fondo deberá depositarse en cuentas bancarias que acuerde el Consejo Directivo, con preferencia que devenguen intereses y se abrirían a nombre de Fondo Universitario de Protección.

Los recursos del Fondo estarán destinados a cubrir el costo de las prestaciones sociales, los gastos administrativos y la constitución de los Fondos de Reserva. Y no podrán ser utilizados en un fin distinto al de la constitución del Fondo; salvo para cubrir gastos o inversiones para su propio funcionamiento, ni ingresarán al Fondo General de la Universidad ni a ningún otro Fondo.

Los excedentes que hubieren al final de cada ejercicio fiscal incrementarán el patrimonio del Fondo.

CAPITULO VI FINANCIAMIENTO Y RECAUDACIÓN

Art. 61. – El Fondo de protección se financiará con una prima de 2.5% del total de salarios del personal afiliado.

La Universidad aportará el 1.5% del monto de la planilla y los trabajadores aportarán el 1% de su salario.

Art. 62. – Aportaciones.

Las aportaciones a cargo de los cotizantes serán deducidas de los salarios nominales que perciban mensualmente.

Art. 63. – El monto de las aportaciones a cargo de la Universidad deberá ser consignado en el respectivo presupuesto de egresos.

Las aportaciones de la Universidad deberán ser abonadas al Fondo junto con las aportaciones a cargo de los cotizantes.

CAPITULO VII RESERVAS E INVERSIÓN

Art. 64. – Reservas.

El fondo deberá formar las reservas técnicas y de emergencia que sean necesarias para garantizar el desarrollo y cumplimiento de las prestaciones establecidas en este Reglamento.

Las reservas se formarán con los excedentes resultantes de deducir de los ingresos del ejercicio en concepto de aportaciones, los egresos por inversiones de capital y los gastos administrativos y de prestaciones.

Se incrementarán estas reservas con los productos que generen las inversiones y otras operaciones con los Recursos del Fondo.

Art. 65. – La Reserva de Emergencia se formará con el 5% como mínimo de las aportaciones y su monto absoluto no podrá ser mayor de ¢100.00.

Se consideran como emergencias, aquellas contingencias tales como: disminución imprevista de los ingresos del Fondo o insuficiencia de éstos para cubrir los programas de prestaciones.

La Reserva de Emergencia será la primera que se formará, y al estar totalmente cubierta se procederá a formar la Reserva Técnica con el porcentaje indicado, la cual no tendrá límite en su constitución.

Art. 66. – Inversiones.

Las reservas y los fondos deberán invertirse con las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, prefiriéndose la inversión en beneficios directos, social y económica del trabajador contribuyente; tales como:

- a) Depósitos en Cuenta de Ahorros y a plazo en el Sistema Bancario Salvadoreño.
- b) Adquisición de mobiliario y equipo, inmuebles y construcciones o remodelaciones de edificios, para el funcionamiento de los servicios propios tanto administrativos como asistenciales, o de bienestar social colectivo.
- c) Préstamos Personales e Hipotecarios en las condiciones que fije el Reglamento respectivo.

Art. 67. – Estado Actuarial.

El Consejo Directivo estará obligado a realizar en el primer año de funcionamiento, y por lo menos una vez cada cinco años, el estudio financiero actuarial del Fondo.

En el caso de que el informe actuarial establezca tendencia deficitaria en la cobertura en cualesquiera de sus programas, el Consejo Directivo estará obligado a proponer a los organismos competentes el incremento de las aportaciones de los afiliados y/o los aportes de la Institución que determine dicho informe.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 68. – El primer Consejo Directivo será juramentado por el Rector de la Universidad de El Salvador.

Art. 69. – El actual Consejo Directivo del Fondo Universitario de Protección y Bienestar Social para el Trabajador de la Universidad de El Salvador, continuará funcionando hasta que se integre el organismo que señala el artículo 15 de éste Reglamento.

Los miembros que sean electos para integrar el primer Consejo Directivo tomarán posesión de sus cargos y se instalarán la primera semana de mes de Enero de mil novecientos noventa.

Art. 70. – Los beneficiarios de las prestaciones del Fondo, en las condiciones que fije el Reglamento Especial respectivo, tendrán derecho a gozar de servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, odontológicos, hospitalarios y de laboratorio, y los aparatos de prótesis y ortopédicos que se juzguen necesarios. Dichos servicios no podrán exceder del equivalente \$25,000 por trabajador y por año calendario y estarán vigentes mientras el régimen del Seguro Social u otro, no cubra tales prestaciones a los beneficiarios de los trabajadores de la Universidad de El Salvador.

Art. 71. – Deróganse todas las disposiciones reglamentarias de igual o inferior categoría que se opongán al presente Reglamento, así como los acuerdos que lo contraríen.

Art. 72. – El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Ciudad Universitaria; San Salvador a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. – Ing. Carlos Mauricio Canjura Linares, Presidente - Br. Mario Antonio Paniagua Hernández, Vice – presidente – Lic. Juan Agustín Cuadra, Vocal – Lic. Dina Sales de Rodríguez, Secretaria.

Mandamiento de Ingreso No. 6993

A. S/N del 19 de mayo de 1989, publicado en el D. O. No. 146. Tomo 304, del 11 de Agosto de 1989.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
SEC RETARIA GENERAL
República del El Salvador, C.A.

San Salvador, 15 de junio de 1992.

ESTIMADOS SEÑORES:

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo a ustedes el Acuerdo N° 39-91-95-VIII Del Consejo Superior Universitario, tomado en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de junio de 1992 y que literalmente dice:

VIII- - - PROPUESTA DE MODIFICACION AL REGLAMENTO ESPECIAL DE COMPENSACIONES Y BONIFICACION MONETARIA PARA LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR DE EL FONDO UNIVERSITARIO DE PROTECCIÓN.

Por mayoría de votos (trece a favor y una abstención) de los miembros presentes, el Consejo Superior Universitario ACUERDA:

“aprobar la propuesta de modificación al Instrumento Especial de Compensaciones y Bonificación Monetaria, para los trabajadores de la Universidad por parte del Fondo Universitario de Protección.

(Documento Anexo)

Atentamente,

“HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA”

MIGUEL ANGEL AZUCENA

SECRETARIO GENERAL.

El Consejo Superior Universitario, considerando:

Que por acuerdo de fecha 19 de marzo de 1989 de la Asamblea General Universitaria se dicto el “Reglamento del Fondo Universitario de Protección del Personal de La Universidad de El Salvador”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de agosto del año citado, N° 146 Tomo 304, en cuyo Artículo 53 se prevee que el Consejo Directivo del Fondo, propondrá al Consejo Superior Universitario, los reglamentos especiales de las prestaciones del Fondo Universitario de Protección.

Por tanto:

En uso de las facultades contenidas en la Ley Orgánica de La Universidad de El Salvador y a propuesta del Consejo Directivo del Fondo Universitario de Protección, por trece votos a favor 1 abstención, ACUERDA:

Revocar el Acuerdo N° 41-89-91 (4.2) de este mismo Consejo, tomado en sesión permanente celebrada el 16 de agosto de 1990; y aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DE COMPENSACIONES Y BONIFICACION MONETARIA PARA EL TRABAJADOR DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CAPITULO I OBJETO

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos necesarios para la concesión de las prestaciones económicas del Fondo Universitario de Protección del Personal de la Universidad de El Salvador al trabajador Universitario, sus beneficiarios y sus herederos, en los costos de retiro, desaparecimiento, fallecimiento o incapacidad total permanente.

Las prestaciones económicas a que refiere el inciso anterior son las siguientes:

- a) Reintegro de las aportaciones del trabajador
- b) Compensación monetaria por el uso de sus aportes.
- c) Bonificación por el tiempo de servicio del trabajador en la Universidad de El Salvador.

Art. 2.- El propósito de este Reglamento es normar dichas prestaciones, para viabilizar y hacer efectivo su goce al trabajador Universitario.

Art. 3.- Tienen el derecho a gozar de las prestaciones Financiadas por el Fondo Universitario de Protección, los trabajadores de La Universidad de El Salvador, cuya vinculación con Esta, haya sido por nombramiento con base a la Ley de Salarios, Contrato o Sistema den Jornal; inclusive los trabajadores del Fondo Universitario de Protección.

Quedan exceptuados de esta disposición los docentes de hora clase.

Art. 4.- En los casos de fallecimiento, incapacidad total permanente o desaparecimiento, se tomara como tiempo de servicio 30 años.

Cuando se trate de incapacidad total permanente, esta deberá ser publicada por la comisión técnica de invalidez del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Art. 5.- El trabajador tendrá derecho al reintegro de sus aportaciones hechas al Fondo Universitario de Protección, a compensaciones económicas por el uso de su dinero y a bonificación monetaria por el tiempo de servicio en la Universidad de El Salvador. Para efectos de cálculo se procederá de la forma siguiente:

A. Para el trabajador cuyo tiempo de servicio en la Universidad de El Salvador, sea igual al de cotización al Fondo Universitario de Protección:

1°. Se establecerá la suma de las aportaciones del trabajador. Esta suma será incrementada al 10% en compensación por el uso que el Fondo ha hecho de su dinero.

2°. Se determinara la suma de las aportaciones de la Universidad a beneficio del mismo trabajado. De esta suma se reconocerá al trabajador una parte proporcional, en correspondencia al número de años de servicio en la Institución. Se entenderá por aportaciones de la Universidad para el mismo trabajador, la cantidad equivalente a una vez y media, la aportación del trabajador.

3°. Por un año de servicio en la Institución, se asignara el cuarenta y dos por ciento (42%) de la suma de las aportaciones de la Institución; y por cada año más de servicio, la parte proporcional se incrementara en un dos por ciento (2%). Por treinta años o más de servicio, la parte proporcional correspondiente es del cien por ciento (100%).

4°. El valor neto determinado en los pasos 2° y 3° que anteceden, será incrementado en diez por ciento (10%) y su monto será la bonificación que el Fondo Universitario de Protección reconocerá a los trabajadores.

B. Para el trabajador con tiempo de servicio en la Universidad de El Salvador, mayor al de cotización al Fondo Universitario de Protección:

1°. Se aplicara el proceso de cálculo descrito en los ordinales del apartado “A” que anteceden, por el tiempo de cotización del trabajador.

2°. Adicionalmente, para determinar el valor de la bonificación equitativa, se efectuaran los cálculos siguientes:

a. Se establecerá la Aportación Promedio Anual de la Universidad a favor del mismo trabajador.

Para el cálculo de la Aportación Promedio Anual -APAU- efectuadas por la universidad a beneficio del trabajador, se procederá como sigue: Se sumaran las aportaciones de la Universidad a beneficio del mismo trabajador. Esta suma se divide entre el número de años cotizados al Fondo por el trabajador. Este valor se multiplicara por el número de años de servicio del trabajador en

- la institución, determinándose así una cifra base para calcular una bonificación equitativa.
- b. De la cifra base determinada en el literal anterior, se restara la suma de las aportaciones realmente efectuadas por la Universidad. Del valor neto así establecido se reconocerá al trabajador una parte proporcional en correspondencia al número de años de servicio en la institución.
 - c. La parte proporcional referida en el literal que antecede se determinara en la forma siguiente: Por tres años de servicio en la Universidad de El Salvador, el veintidós por ciento (22%) y por cada año de servicio la parte proporcional se incrementara en un dos por ciento (2%) por treinta años o más de servicio, la parte proporcional correspondiente es del setenta y seis por ciento (76%).
 - d. La cantidad determinada en el proceso descrito en los tres literales que anteceden, será la bonificación equitativa que el Fondo Universitario de Protección del personal de la Universidad de El Salvador reconocer a los trabajadores con antigüedad mayor a los niños de cotización.

Quedan excluidos del beneficio de cotización, quienes la causa de su cesación en el cargo o puesto de trabajo sea la aplicación del Régimen Disciplinario correspondiente a infracciones graves, estipuladas en los Arts. 180-A y 180-E literal a) de los Estatutos de la Universidad de El Salvador, reformados por Acuerdo Ejecutivo N° 2374 en el Ramo de Educación del 17 de Mayo de 1989.

Art. 6.- Para la aplicación de los porcentajes, solo se tomaran años completos, para lo cual más de seis meses se tomaran como un año.

Art. 7.- De las sumas que en concepto de reintegro de sus aportes, compensaciones y bonificaciones reconozca el Fondo Universitario de Protección a los trabajadores de la Universidad de El Salvador, sus beneficiarios o herederos, serán deducidas las obligaciones pendientes que tengan estos con el Fondo Universitario de Protección u otra dependencia de la Universidad de El Salvador.

CAPITULOII

Disposiciones Generales

Art. 8.- El reintegro, la compensación y la bonificación podrán ser reclamadas por el mismo interesado o sus beneficiarios y a falta de estos, por sus herederos declarados.

Art. 9.- La compensación y bonificación monetaria, será efectiva dentro de 22 días hábiles después de notificar el trabajador al Consejo Directivo del Fondo Universitario de Protección, de la cesación de su relación laboral con la Universidad de El Salvador; siempre y cuando se haya presentado la documentación completa requerida para ello. Cuando se trate de casos en que el trabajador haya sido destituido de su cargo por autoridad competente, tendrá que presentar el Acuerdo de resolución que emita el Consejo Superior Universitario.

Art. 10.- Para efectos del derecho de reclamos de estas prestaciones, se estará a lo dispuesto en el Art. 58 del Reglamento del Fondo Universitario de Protección del Personal de la Universidad de El Salvador.

El derecho a reclamar el reintegro de las aportaciones, prescribirá conforme a las reglas generales estipuladas en el Código Civil.

Art. 58 – Todo trabajador estará obligado a declarar al Consejo Directivo del Fondo, la persona o personas que designa como beneficiario (s) pudiendo en cualquier tiempo hacer los cambios o modificaciones que el trabajador crea convenientes.

El monto de las prestaciones económicas se hará efectivo una sola vez.

Art. 11.- A los trabajadores cuya relación laboral con la Universidad de El Salvador tenga menos de seis meses, sólo se les reconocerá el descuento correspondiente al 1% de su sueldo, inclusive en los casos tipificados en el Artículo 4 de este Reglamento.

Art. 12.- La compensación y bonificación monetaria, establecidas en el Artículo 5 del presente Reglamento, tendrán efecto a partir del 19 de agosto de 1989, fecha en que entró en vigencia el Reglamento del Fondo Universitario de Protección Personal de la Universidad de El Salvador; pero los cotizantes que cesaron su relación laboral con la Universidad antes de esa fecha y no hicieron uso de las prestaciones médico-hospitalarias cubiertas por el Fondo de Protección y Bienestar Social para el Trabajador Universitario, creado por Acuerdo N° 9-87-89-6 . 3 .A del Consejo Superior Universitario del 7 de octubre de 1987, tendrán derecho al reintegro de sus aportaciones.

Art. 13.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, Ciudad Universitaria, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.